

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sor Teresa Restrepo Muriel
Demandado	Jairo Andrés Ruiz Guisao
Radicado	05001 40 03 028 2020 00007 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

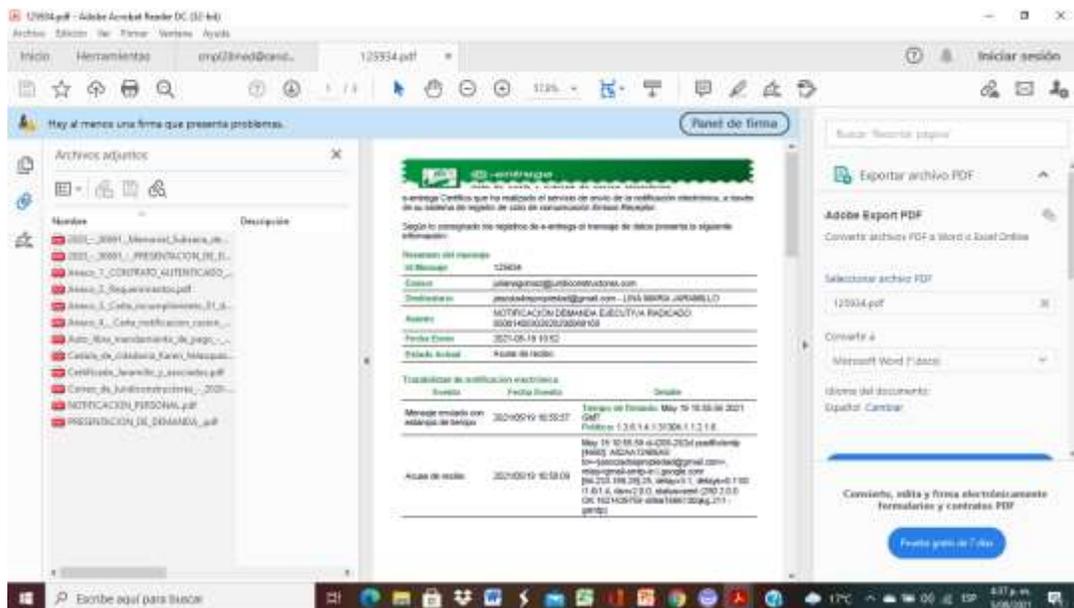
Se allega correo electrónico con las diligencias de notificación personal enviada al ejecutado **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO** (ver Doc. 09 Cuaderno Principal), a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a tenerse en cuenta la anterior notificación la parte demandante acreditará con el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), el correo electrónico de éste, al cual fue remitida la notificación. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Ruiz Guisao, dicho e-mail, Toda vez que el pantallazo aportado no se denota tal situación, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Además, la parte actora aportará el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo; pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, pese a haberse adjuntado con la certificación unos documentos cotejados.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. . Además.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, y el auto que libra orden de apremio).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en la providencia citada en el párrafo precedente.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Civil 028 Oral

**Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ad81044f0f8f3c2912f35fa3ffc0268dc6a3170038f506df4c0e4785c21e3**  
Documento generado en 16/09/2021 05:42:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**